



hacerlo se le impondría una multa mínima por incumplimiento a lo establecido al artículo 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

3.- En virtud de que una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el número anterior, la contribuyente incumplió el requerimiento de cuenta, por lo que esta autoridad fiscal impuso mediante oficio DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016, legalmente notificado el 15 de abril de 2016, una multa mínima en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por no proporcionar de manera completa la información y/o documentación solicitada en la orden mencionada en el punto inmediato anterior.

4.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 3 del mes siguiente, la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016.

5.- Por lo que mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/2484/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, legalmente notificada el 16 siguiente, se le requirió que presentara la última declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias que haya presentado o estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo en el plazo establecido la solicitud presentada sería desechada por legalmente improcedente.

6.- La C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 16 siguiente, cumple en tiempo y forma al requerimiento de cuenta, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", como de las documentales contenidas en expediente número CPE920629JE5, que se tiene abierta a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el oficio DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016.

Siendo que al inicio del análisis realizado a la presente solicitud se advierte que a la fecha de presentación de la misma, si bien es cierto que el acto administrativo no se encuentra firmado, también es cierto que resulta procedente el resolver, toda vez que el referido contribuyente solicitó la condonación con antelación a que fenezcán los plazos para hacer valer los medios de defensa, esta autoridad asume que existe consentimiento por parte de la contribuyente, esto acorde a lo establecido por la regla 2.17.6. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número GIM2000028/15, contenida en el oficio 055/2015 R.G., de fecha 9 de diciembre de 2015, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número GIM2000028/15 contenida en el oficio 055/2015 R.G., de fecha 9 de diciembre de 2015, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Ahora bi
Estado
ELABOR
Fiscal de

Asimismo
represe
S.A. DE
comisión

Por lo a
esta aut
Código l
de la
"COMER
respecto
de 2016
00/100
vigente,

Por lo
Ejecutivo

PRIME
contribu
la multa
total de
motivos

SEGUN

| |
|--|
| |
| |
| |

El mon
de abr
formal
\$4,629
de con

TERCE
PRODI
del ren
númer
MIL S

recib
de d
recib



Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, como lo es la reincidencia.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita la representante legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.6. fracción II y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, le otorgue a la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", el 70% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), actualizada de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 70% de la condonación solicitada por la representante legal, de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", respecto de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016.

| CONCEPTO | IMPORTE HISTÓRICO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | IMPORTE CONDONADO | IMPORTE A PAGAR |
|----------|-------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|
| MULTA | \$15,430.00 | \$15,430.00 | 70% | \$ 10,801.00 | \$ 4,629.00 |
| TOTAL | \$15,430.00 | \$15,430.00 | — | \$ 10,801.00 | \$ 4,629.00 |

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016, es de \$15,430.00, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de \$10,801.00, quedando un remanente a pagar en cantidad de \$4,629.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad actualizada de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0828, de fecha 11 de abril de 2016, en cantidad total de \$4,629.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos, esto de conformidad con lo establecido en la regla 2.17.7. fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.



CACA D
ME CONST
IA
ERDOS POR

ERCIORADO
NCLATURA I
NTE DILIGE
MOMEN

PRE/09

UNTA DEL
PRESEN
QUAL LE SO
FAL EFECTO
SITA

U PARTE EL
NTE DILIG
AS DEL PO
AL CONSTA
PREZ
82670
TARIA DE

UMENTO EL
DA, FIRMA
S; DOCUM
IDAMENTE

LO ANTE
ACION, P
MOLE
GINAL DEL
CO POR EL
FIVO DEL
DEL CITAD

QUE FUE
PAR, SE
DE
TALES EN
DES DE FIR

El solicit

NOMBRE

CUARTO.- La cantidad de la multa plasmada en la presente resolución, se encuentra actualizada a la fecha de elaboración de la presente resolución y se actualizará en términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", respecto a la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual la autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho de dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaración respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SEXTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de la multa formal, impuesta mediante el oficio identificado con el número **DAIF-II-3-M-0828**, de fecha 11 de abril de 2016, no se acepta el pago en especie, dación en pago, ni compensación.

SÉPTIMO.- Esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V." incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **TERCERO** de la presente resolución y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de hacer efectiva la multa y en su caso la actualización que a ella corresponda.

OCTAVO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

NOVENO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no da lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

DÉCIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **TERCERO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos, a las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Avenida Gerardo Pandal Grafo número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente.

ATENAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ

Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.p. - RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento
C.p. - IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado - Mismo fin

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado, se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.